NOTA DNCP/DNC/N° 27639/2016

Asunción, 27 de setiembre de 2016

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de J. Augusto Saldívar.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Adquisición de Almuerzo Escolar" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°322454 -ID N°305814.- ADENDA.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta que la Convocante remitió la Adenda N° 1 de fecha 26 de Agosto de 2016, y que la misma no se pudo verificar ya que fue modificado el Estado del Llamado a Impugnado con suspensión a raíz de la Investigación de Oficio realizada por la DNCP; **la Convocante deberá remitir una nueva Adenda actualizando las fechas de presentación y apertura de ofertas, además deberá corregir las observaciones realizadas al Llamado conforme a la Nota DNCP/DNC/N° 23146/2016 que se transcriben a continuación;**

2. No se ha adjuntado justificación del anticipo. Al respecto se le recuerda a la convocante lo establecido en el Art. 138 de la Ley 5554/16 que dice: "…En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. **La convocante deberá justificar los motivos de la aplicación de dichos anticipos…".**

3. No se ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar. Al respecto se le recuerda lo establecido en la Resolución en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-***

4. La Convocante ha indicado lo siguiente "Conforme a la Resolución DNCP N° 956/16 ART 2. "Análisis de precios ofertados durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor conforme los precios ofertados, El comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el oferente no respondiese la solicitud o

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios con esta metodología, será aplicado a cada precio, ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente al sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)"; al respecto recordamos a la Convocante que el art. 2º de la Resolución 956/16 ha sido modificado mediante Resolución 1173/16.-

5. Sección 3: Especificaciones técnicas: la Convocante ha indicado lo siguiente "Observación: Previsto para 153 alumnos en total distribuidos en las siguientes Instituciones Educativas, sin embargo la sumatoria de las cantidades de alumnos beneficiados establecidos en las Especificaciones técnicas es de 909 alumnos distribuidos en tres Escuelas.-

6. Teniendo en cuenta que la Convocante no remitió la Autorización del MEC no se puede verificar si corresponde la Modalidad consignada en las especificaciones técnicas (Elaboración del alimento en la Institución), por el mismo motivo no se puede corroborar si están correctas las Escuelas beneficias, la cantidad de raciones y el menú cíclico.-

7. **Plan de Entrega (Servicios)** La Convocante ha indicado "La empresa adjudicada se encargara de la preparación de los alimentos y deberán entregar los productos alimenticios (ración de almuerzo) únicamente en el local de la Institución Educativa, en el periodo lectivo 2.016. La entrega del bien será diaria y deberá llevarse a cabo durante **150 días hábiles** escolares (De Lunes a Viernes) de la semana, correspondientes a los 5 (cinco) días de clases comprendidas en la semana"; al respecto y teniendo en cuenta que el Llamado NO ES PLURIANUAL consultamos de qué manera podría llegar a distribuirse durante dicho plazo en el presente ejercicio fiscal.-

8. Pro Forma de contrato: La frase indicada en la cláusula 2 está incompleta teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP 2901/15 "Por la cual se aprueba la modificación de la Proforma de Contrato que integra la Carta de Invitación Estándar y los Pliegos Estándar Vigentes utilizados en las diferentes modalidades").

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b)El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c)Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d)La oferta del Proveedor;

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Lic. Gladys Ortiz
Coordinadora SBE - DNCP

(e)La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

(f) [Agregar aquí cualquier otro(s) documento(s)]

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC".-

9. **Dicha adenda deberá ser remitida, atendiendo a que fue levantado el Estado de Impugnado con Suspensión en fecha 26 de setiembre del año en curso, según Resolución DNCP 3199/2016, en la que se recordó además que se deberá remitir Adenda y remitir la Aprobación del MEC y la Junta Municipal vía Sistema para su difusión**

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

DNC/DAM/GB